

puesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12606

LEY Nº 28271

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 2º.- Definición de los Pasivos Ambientales

Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 3º.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efec-

tuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.

Artículo 4º.- Identificación de los responsables de los Pasivos Ambientales

El Ministerio de Energía y Minas a través de su órgano técnico competente identificará a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. También identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

Artículo 5º.- Atribución de responsabilidades

Los titulares mineros responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad de concesión a través de la vigencia minera, deberán presentar el Plan de Cierre, salvo que éstos soliciten se cancele sus derechos a la concesión minera.

Los titulares mineros responsables de los pasivos ambientales celebrarán contratos de remediación ambiental con el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, teniendo en cuenta los criterios de equidad y corresponsabilidad, orientados al objeto de la presente Ley.

El Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales en abandono de los titulares no identificados o de aquellos que cancelen su derecho a concesión minera.

Artículo 6º.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Los responsables de los pasivos ambientales realizarán los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y daños a la población y al ecosistema en general, sobre la base del contrato de remediación de pasivos ambientales. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos por las autoridades ambientales competentes, para lo cual presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Minas aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales, con opinión del Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud, en su caso.



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N°. 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Artículo 7º.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales

Los responsables de los pasivos ambientales presentarán el Plan de Cierre, dentro del plazo máximo de un año a partir de su identificación y notificación por parte de la autoridad competente; plazo en el que celebrará el contrato de remediación ambiental.

El plazo para la ejecución del Plan de Cierre no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales y, excepcionalmente y solo cuando la magnitud del pasivo ambiental lo amerite el plazo podrá ser de hasta cuatro años, según lo apruebe dicho organismo.

Artículo 8º.- Fiscalización, Control y Sanciones

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales dentro de su jurisdicción, tendrán a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales y los contratos de remediación ambiental, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de los Pasivos Ambientales, se les aplicará a los Titulares de la concesión una multa de hasta 100 UIT, en proporción a la magnitud del pasivo ambiental de su derecho minero.

Artículo 9º.- Fuentes de Financiamiento

A fin de solventar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5º de la presente Ley, serán financiados por el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, quien se encargará de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos a fin de no afectar el Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**Primera.- De la participación del Estado en el Plan de Cierre**

Los titulares mineros que asuman las responsabilidades de remediar los pasivos ambientales generados cuando se encontraban en actividad, a los que se refiere el primer párrafo del artículo 5º de la presente Ley, y que hayan presentado su Plan de Cierre, podrán celebrar contratos de remediación ambiental con el Estado para la ejecución del mismo. El Estado financiará su obligación contractual con el FONAM.

Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales

El Gobierno Regional en coordinación con la entidad competente del Ministerio de Energía y Minas promoverá la participación de terceros y de la sociedad civil en la remediación de los pasivos ambientales mineros con arreglo a ley.

Asimismo, fomenta la participación de la sociedad civil en acciones que coadyuven en el tratamiento de la reedición de los pasivos ambientales mineros.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12607

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28272**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE LA FRAGATA "GALEANA" DE LA ARMADA DE MÉXICO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Legislativa
Autorízase el ingreso de la Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México al Territorio de la República.

Artículo 2º.- Consentimiento de ingreso

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3º de la Ley Nº 27856, ha resuelto acceder a la solicitud presentada por el señor Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y, en consecuencia, consentir el ingreso al territorio nacional de la Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México al Territorio de la República, entre los días del 7 al 11 de julio de 2004, con la finalidad de efectuar una Visita Oficial al Puerto del Callao, en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares y de acuerdo a las especificaciones que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 2 de julio de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

La Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México, cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE CASCO	F-202
TIPO DE BUQUE	FRAGATA
CLASE	BRAVO
DOTACIÓN	- 6 CAPITANES - 27 OFICIALES - 104 CADETES - TRIPULACIÓN: (120 CLASES Y MARINERÍA)
DESPLAZAMIENTO	2,650 TONELADAS
ESLORA	112.40 METROS
MANGA	12.27 METROS
PUNTA	13.02 METROS

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 070-MDCH.- Modifican Ordenanza N° 069-MDCH que regula proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo **272236**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Acuerdo N° 0043-2004/CDLO.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche **272238**
Fe de Erratas Ord. N° 0163-CDLO **272238**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Res. N° 004-2004-SGOPHU-GDU/ML.- Aprueban proyecto de habilitación urbana industrial de lote único de terreno para la ubicación de planta de distribución de gas natural **272239**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 145-MPL.- Conceden beneficios tributarios y administrativo en el distrito **272240**

MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

R.A. N° 368-2004-MDPP.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 **272241**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 095.- Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital **272242**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fe de Erratas D.A. N° 012-2004-ALC/MSI **272244**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 604-2004-RASS.- Sancionan con amonestación a ex funcionario de la municipalidad **272244**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 156.- Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 152 que aprobó el otorgamiento de beneficios tributarios **272245**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 023-2004-MDLP/ALC.- Aprueban Ordenanza que reglamenta proceso participativo del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de La Punta al 2015 y el Presupuesto Participativo de 2005 **272245**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Acuerdo N° 073-2004-MPC.- Modifican Acuerdo N° 066-2004-MPC sobre contratación de empresa para llevar a cabo un Programa de Control y Fiscalización Municipal de las Normas de Tránsito **272245**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

Acuerdo N° 081-2004/MDSP.- Integran disposiciones al Acuerdo N° 068-04/MDSP que exoneró de proceso de adjudicación directa pública la ejecución de proyecto de pavimentación y asfaltado **272246**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 28271

LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Mediante Oficio N° 246-B-2004-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, publicada en la edición del día 6 de julio de 2004.

Disposiciones Complementarias y Finales

DICE:

Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales ... en el tratamiento de la reedición de los pasivos ambientales mineros.

DEBE DECIR:

Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales ... en el tratamiento de la remediación de los pasivos ambientales mineros.

12989

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Establecen disposiciones a fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte aéreoDECRETO DE URGENCIA
N° 005-2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 58° de la Constitución Política del Perú, la libre iniciativa privada se ejerce en una economía social de mercado y bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, conforme al Artículo 65° de la Constitución Política del Perú, el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, velando asimismo, por la salud y la seguridad de la población;

Que, por Decreto de Urgencia N° 004-2004 se ha declarado en emergencia, por un plazo no mayor a 90 días el servicio público de transporte aéreo en el territorio nacional señalándose, además, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio peruano teniendo entre sus funciones la de otorgar, modificar, suspen-

TÍTULO IV
Incentivos Tributarios

Artículo 7º.- Régimen de Importación Temporal

- 7.1 Las empresas nacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, sus modificatorias y complementarias, dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación; podrán ingresar al país aeronaves destinadas a sus fines, así como sus partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico —los mismos que serán detallados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas—, con suspensión del pago de todo tributo, bajo el Régimen de Importación Temporal y hasta por el período de cinco (5) años. El acogimiento a este Régimen no requerirá el otorgamiento de garantía ni le será de aplicación el interés compensatorio a que se refiere el inciso a) del artículo 64º del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas.
- 7.2 Cuando se efectúe la nacionalización de dichos bienes, para efecto de la determinación de la base imponible de los Derechos Arancelarios y el Impuesto General a las Ventas, se tomará en cuenta el Valor en Aduanas consignado en la Declaración Única de Aduanas — Importación Temporal, deducida la depreciación. Para este efecto, la depreciación será del veinte por ciento (20%) anual sobre el Valor en Aduanas, consignado en dicha Declaración. Cuando la nacionalización se efectúe durante el último mes del quinto año se deducirá el veinte por ciento (20%).
- 7.3 Este beneficio será aplicable también a los talleres de mantenimiento de aeronaves y Estaciones Reparadoras, en lo que les sea aplicable.

Artículo 8º.- Abandono o comiso

Las aeronaves, así como sus partes y piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico declarados en abandono o en comiso administrativo serán entregados inmediatamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o a las escuelas de aviación, aeroclubes, asociaciones aerodeportivas y centros de instrucción de técnicos de mantenimiento que el referido Ministerio determine.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Incorpórase el literal h) al artículo 91º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú — Ley N° 27261, en los siguientes términos:

“Artículo 91º.- De las obligaciones de los titulares de Permisos de Operación o Permisos de Vuelo (...)

h) Respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.”

SEGUNDA.- Las solicitudes para el acogimiento al beneficio de importación temporal previsto en el artículo 7º de la presente Ley podrán ser presentadas dentro del plazo de tres (3) años contado a partir de la publicación del reglamento que contenga las normas complementarias a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de esta Ley.

TERCERA.- Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

CUARTA.- Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor

de cuarenta y cinco (45) días, se dictarán las normas complementarias necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título IV de la presente Ley.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 45º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, encárgase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la conformación de un Grupo de Trabajo, con la finalidad de realizar una propuesta de simplificación administrativa en el sector aeronáutico en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

El referido Grupo de Trabajo deberá estar conformado, entre otros, por representantes de los operadores y agentes económicos del sector aeronáutico.

SEXTA.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitirá semestralmente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República un informe de desempeño, evaluación y resultados sobre la promoción de los servicios de transporte aéreo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada semestre.

SÉTIMA.- Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09726

LEY N° 28526

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º, 6º, 7º Y 8º,
LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
Y FINAL DE LA LEY N° 28271, LEY QUE REGULA
LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD
MINERA, Y LE AÑADE UNA TERCERA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

Artículo 1º.- Modificaciones

Modifícanse los artículos 5º, 6º, 7º y 8º, y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley

Nº 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 5º.- Atribución de responsabilidades

Los responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad de concesión, deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales. El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso de que el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

Artículo 6º.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Los responsables de la remediación de pasivos ambientales a que se refiere el artículo precedente, realizan los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y daños a la población y al ecosistema en general. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos por las autoridades ambientales competentes, según corresponda, para lo cual presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Pasivos Ambientales aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, con opinión de los Ministerios de Agricultura y de Salud.

Artículo 7º.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el artículo 5º de esta Ley, presentan el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, siempre que no hayan sido incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental.

Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y excepcionalmente y sólo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite el plazo puede ser mayor, hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe dicho organismo.

Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose.

Artículo 8º.- Fiscalización, control y sanciones

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica

a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta seiscientas (600) UIT, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

“PRIMERA.- Obligaciones del Estado

Las obligaciones que asume el Estado en virtud del artículo 5º de la presente Ley, están limitadas únicamente a la remediación de los pasivos ambientales.

El Ministerio de Energía y Minas promueve la participación de terceros en la remediación de los pasivos ambientales mineros a su cargo, mediante el empleo de diversas modalidades, para su manejo y control.”

Artículo 2º.- Añadido

Añádese una Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28271, que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, de acuerdo al siguiente texto:

“TERCERA.- Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros

Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquirente.”

Artículo 3º.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo el respectivo reglamento.

De igual modo, el Ministerio de Energía y Minas, para efectos de la aprobación de las Guías a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, cuenta con un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09727